

El pan quantos esta caxta debenta bieren como
yo gonzalo belez delozziaga bezino del lugar
delozziaga al dca y iurisdiccion dela ciudad de
bitoria por mi y por mis herederos y subce
sores lo torgo y conozco que bendo por iuro
de heredad para agoza y para siempre a los
doña isauel de alegria biuda de joan perez
delazcano bezina dela dicha ciudad de bito
ria para los y para vros herederos y
subcesores y para quien de los o de ellos obie
re causa e titulo vna pieca de tierra de pan
llebaz de mediaugada grande que tengo y
poseo libre de censo y de otra hipoteca ni
senorio ni benta ni enagenacion ni empeño ni
obligacion especial ni genezal en termino
del lugar dho delozziaga donde dicen
es callezia que alinda con pieca de joan
belez delozziaga y con pieca de catalina
degazai^{garai} biuda de perez gonzalez de curz
bano bezinos del dho lozziaga y con pieca
de maria degazai biuda bezina de azcaute con
todas sus entradas y salidas usos y costum
bres pertenencias y serbimientos quantas
ha y a bez debe y le pertenecen y pueden
pertenecer asi de echo como de derecho
por precio de nuebe mill y setecientos y veinte
y quatro mrs dela moneda vsual que della
e recebido en dineros de contado real
mente y con efecto ante el escribano

y testigos de esta carta de que yo el presente
escribano doi fee que el dho joan belez de lo
zziaga recebio dela dha dona isauel de
alegria los dichos nuebe mill y setecientos
y beynte y quatro mazabedris en mi presen-
cia y de los testigos en fin escriptos y con-
feso yo el dho / o torzante sez el iusto baloz
dela dha pieca de tiezza los dichos nuebe
mill y setecientos y beynte y quatro mrs
que recebi pero ayn que balga mas dela
demasia / o sago gracia y donacion buena
pura perfecta yn irrevocable que llama
el derecho entrebibos y renuncio la ley
del hoz denamiento real echa en las cortes
de calcala de henares que abla en rrazon de
las cosas que se ben den y compran por mas
/ o por menos dela mitad de el iusto precio dela
qual ni de el remedio de los quatro años en
ella declarados que tenia para pedir recepcion
de esta escriptura / o supliemiento de el precio
iusto no me apzobechaze ni alegaze que fui
engañado lesado / o dañado / o perjudicado / o nozme ni y noz
misyma mente en ninguna cantidad / o que no
entendi el efecto dela dha ley / o que fue
general la renunciacion della / o echa con
la facilidad con que las / otras leyes se re-
nuncian / o que dolo / o engaño dio causa al
contrato y si lo alegaze no me apzobechaze
antes quiezo que balga la dha renunciacion

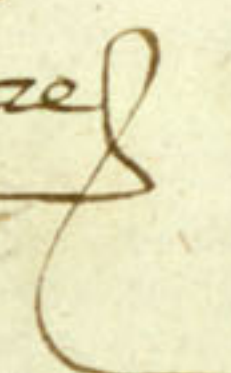
8



como si fuese fecha en dias y contratos de bez
sos/ o como si para compraz/ o ben dez qual quie
ra delas partes fuese compelido y vbiere
precedido tasacion y aprecio y des de luego
me desisto y aparto de la propiedad y señorio
y posesion y otras acciones reales y per
sonales titulo boz y rrecurso que me pertenece
y puede pertenecer en qual quier manera
ala dicha pieça de tierra y lo cedo y tras paso
en vos y en quien de vos/ o vbiere causa e/ os do i po
der e facultad para que podais por vna propia
autozidad/ o judicial mente tomaz la posesion de
la dicha pieça de tierra para que sea vna y de
los dichos vros heze de vos y subcesores y como
de tal podais disponer y en tze tanto que tomais
y aprehendais la dicha posesion/ o torgo que me
constituyo por vno tenedor y poseedor y n
quilino por vos y en vno nombre y los derechos
de ebicion y saneamiento que tengo en esta rra
zon contra quales quier personas vos cedo
y tras paso para que subcedais en ellos y los
podais pedir en vna causa propia y demas dello
me/ obligo ala ebicion y saneamiento de la dicha
pieça de tierra como rreal ben dedor y como
mejor soi y puedo ser/ o obligado y de qual quier
pleyto debate/ o diferencia que sobre lo que esta
dho/ os fuese movido/ o se/ os qui sieze mover sien
do rrequerido/ o quien de mi vbiere causa en
qual quier tiempo y estado de el pleyto a vna que
sea despues de la publicacion de pzo bancas to
maze la boz y de fensa y lo seguiere y fenecere

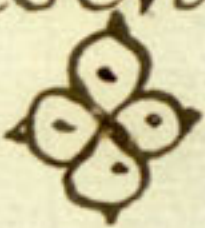
&





ami pzoopia costa asta / os dexaz con la dicha
pieca de tierra libre y pacificamente e sin dapno
costa ni contradicion ^{consolida / que mezi mi.} que para la dha ebi cion
hiziere desbaste sin que seais / obligado a hazer
otra defensa a vn que de derecho la debais de
hazer y sino / os lo pudiese sanear / os bolbere
y res tituire los dichos nuebe mill y setecientos
y beynte y quatro mrs que recebi llana y real
mente y / os pagare todas las costas daptos e
yntereses que se / os siguieren y rececieren
mejoras y reparos y edificios que en ello
obiere des echo a vn que no sean vtilles ni nes
cesarios sino voluntarios sobre todo lo qual
sea bastante a beziguacion y prueba vno jura
mento / o de quien de vos obiere causa en que
lo difiero y pido a qual quier juez lo difiera
y tome y reciba de vos sin que para ello sea
citado y para asi lo cumpla / obligo mi per
sona y bienes abidos y por abez y do poder
cumplido alas justicias de su mag de todos sus
reynos y señorios ala iuris dicion de las
quales y de cada vna dellas me someto y obligo
y renuncio mi pzoopia fuero iuris dicion y
domicilio y la ley si com benezit iuris dicionem
omnium iudicium para que por todo rigor y
bia executiva me compelan y apremien ha
que lo cumpla y pague haciendo execucion
en mi persona y bienes y mas las costas como
si lo sobre dho fuese contra mi sentenciado por
sentencia definitiva de juez competente y por
mi fuese pedida y consentida y pasada en cosa

Juzgada y renunciacion to das las leies fuertes y
derechos que en mi favor sean y la ley que dize
que general renunciacion de ley es fecha nobala
en testimonio de lo qual /o tor que la presente
carta ante y por testimonio de ch ristobal de hon
dategui es c zibano de su mag y de el numero de
la ciudad de bitoria y testigos en fines c riptos
en la dha ciudad de bitoria a cinco dias de el
mes de junio de mill y quinientos y noventa años
sien do presentes por testigos matias de salinas
y joan de lazcano residentes en la dicha ciudad
y joan /o choa de lo rziaga bezino del dho lugar
de lo rziaga y el dho /o tor gante a quien y o el pre
sente es c zibano doi fee conozco lo firmo gon
zalo beles ch ristobal de hon dategui vates
tado / garahai / 2 / v aentre renglones / garai / 2 con
s do requerimiento / 2 y o el dicho ch ristoval de
hondategui scriuano presente fui a lo que dicho
es con los dichos /o tor gante y testigos y lo fize es
creuir y fize mi signo en testimonio de veras



ch ristoval de hondategui

de su mag